

Comparación de los distintos sistemas concursales (judiciales, extrajudiciales, administrativos o mixtos) utilizados para reorganizar y rehabilitar la empresa privada en la zona de insolvencia y los procesos alternos de quiebra y liquidación. Síntesis de su exposición en el Panel Quinto.

Zamira Ayul. (Uruguay)

Objetivos:

1. Analizar las principales características de la Ley de Concursos y Reorganización Empresarial de 2008 como instrumento para reorganizar y rehabilitar las empresas en estado de insolvencia.
2. Desarrollar la importante experiencia uruguaya en materia de procedimientos extrajudiciales.
3. Analizar los restantes procedimientos de reorganización y rehabilitación excluidos de la ley concursal, tales como el concurso civil del Código General del Proceso, el proceso de resolución bancaria previsto para las instituciones de intermediación financiera, y el régimen especial aplicable a los fideicomisos.
4. Exponer la experiencia uruguaya en materia de jurisdicción especializada en materia concursal y la experiencia de competencia en los procesos de calificación y de responsabilidad de administradores en las liquidaciones administrativas de entidades bancarias.

Breve introducción y resumen de la ponencia:

La Ley de Concursos y Reorganización Empresarial uruguaya de 2008 representó un cambio significativo en el régimen anterior, basado en el Código de Comercio de 1866 y en un conjunto de normas aprobadas entre 1893 y 1926 que regulaban el proceso concursal especial de las sociedades anónimas y la figura del concordato preventivo, como forma de evitar la falencia. Esta ley unificó los procesos de reorganización y liquidación concursal, siguiendo la línea de la Insolvenzordnung y de la ley concursal española, previendo un único procedimiento concursal con diferentes alternativas: convenio, liquidación de la empresa en bloque o liquidación separada de los activos del deudor.

Sin perjuicio de esto, rescatando algunas valiosas experiencias del régimen anterior, la ley mantuvo la posibilidad de la celebración de acuerdos preventivos extrajudiciales, así como una gran flexibilidad para la celebración de acuerdos entre deudor y acreedores durante el concurso.

Por razones políticas, se dejaron fuera del nuevo régimen legal los procesos de insolvencia de los consumidores, los cuales continuaron rigiéndose por las normas del Código General del Proceso y sus posteriores reformas. La exclusión de los consumidores del régimen de la ley concursal de 2008 se ha traducido, en los hechos, en la inexistencia de opciones concursales para los consumidores.

La ley concursal ha dejado igualmente fuera de sus normas a las entidades de intermediación financiera, las cuales están sujetas a un proceso administrativo de resolución bancaria y a los fideicomisos, también sujetos a un régimen legal especial.

Desde el año 2001, existe en el régimen uruguayo una jurisdicción especializada en materia concursal, la cual significó un importante aporte a la especialización de esta materia. Esta jurisdicción concursal tiene además competencia en los procedimientos de responsabilidad de los administradores de entidades bancarias, derivados de la calificación comoculpable de los procedimientos concursales seguidos respecto de las mismas en sede administrativa.